

RESOLUCIÓN No.

DE

(0533) 19 JUL 2023

"Por medio de la cual se decide sobre solicitud de renovación de una licencia de funcionamiento de una institución del sistema nacional de bienestar familiar"

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL BOYACÁ - ICBF**

En uso de las facultades legales y estatutarias en especial las conferidas en el artículo 118 del Decreto 2388 de 1979 subrogado por el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015 y en la delegación concedida en el artículo 4 de la Resolución No. 3899 de 2010, artículo modificado por las Resoluciones 3435, 9555 de 2016 y 8113 de 2019 emanadas por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF" y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece, que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes Legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del precitado artículo estableció que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que el artículo 4º de la Resolución No. 3899 de 2010, artículo modificado por el artículo primero de la resolución 9555 de 2016, de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, delegó en los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, con excepción de las licencias iniciales.

Que por otra parte, en relación con el Aseguramiento de Estándares, el artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, emanadas de la Dirección General del Instituto, en su numeral 5, señaló como función de la Dirección Regional, el adelantar el trámite para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia, previo el trámite señalado en la Resolución No. 3899 de 2010 o aquellas que la modifique, sustituya o derogue.

Que de otro lado el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, estableció que las Direcciones Regionales o agencias otorgarán la licencia de funcionamiento de que trata el artículo anterior en los casos y en las condiciones previstas por la dirección general del ICBF

Que la **Asociación Creemos en Ti**, con NIT: **830051999-1** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en **BOGOTÁ D.C**, con personería jurídica número **623** del **25/11/1998** reconocida por el(a) **ICBF**.

Que la **Asociación Creemos en Ti** cuenta con licencia de funcionamiento provisional vigente, mediante Resolución Número **0707 del 22 de julio de 2022**, para el servicio complementario **Apoyo Psicológico Especializado**, modificada por la Resolución Número **0725 del 26 de julio**

RESOLUCIÓN No. (053) DE 19 JUL 2023

"Por medio de la cual se decide sobre solicitud de renovación de una licencia de funcionamiento de una institución del sistema nacional de bienestar familiar"

de 2022 y por el término de un año, con una capacidad de 36 cupos y con sede administrativa en la Calle 17 No. 7-24, barrio Manzanares, Duitama y operativa ubicada en la Calle 17 N° 7-34 Local 206 Edificio Balcones de la Balsa, Chiquinquirá, la cual se encuentra próxima a vencer, en consecuencia, ha solicitado a ésta regional del ICBF, la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que el(a) Representante legal de la **Asociación Creemos en Ti**, mediante escrito radicado bajo el número 20233600000082832 del 01 de junio de 2023 solicitó a esta Regional la renovación de la licencia de funcionamiento en el servicio complementario **Apoyo Psicológico Especializado**, con sede operativa en el la ciudad de CHIQUINQUIRA.

Que mediante memorando(s) RAD 202336200000055533 del 21 de junio de 2023 y 202336200000063453 del 14 de julio de 2023, esta Dirección Regional designó a los profesionales que hicieran parte del equipo interdisciplinario para dar el trámite a la solicitud de renovación.

Que los profesionales designados realizaron las respectivas revisiones de los documentos allegados, además solicitaron complementar y/o corregir los mismos y a su vez practicaron las visitas en los inmuebles de la sede administrativa y operativa de la entidad peticionaria

Que, una vez terminada la revisión documental de los requisitos legales, financieros, técnico y administrativo, además de las visitas realizadas para la verificación de los requisitos técnicos, financieros y administrativos, la Asociación Creemos en Ti cumplió con los requisitos de los componentes legales, financieros y parcialmente con el componente técnico administrativo.

Que el artículo 18 de la resolución 3899 de 2010, DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS, especifica en sus numerales 5 y 6 respectivamente que: *"Contar con un sistema de archivo para las Historias Integrales de los niños, niñas y adolescentes, organizado con base en las tablas de retención documental del ICBF, en un espacio seguro y con manejo restringido"* y *"Contar con Historia Integral para cada niño, niña o adolescente, que incluya los registros y soportes de la etapa de atención en la que se encuentre cada niño, niña y adolescente"*

Que el 17 de julio de 2023, se practicó visita a la sede operativa de la solicitante, ubicada en la ciudad de Chiquinquirá, con la asistencia de la representante legal suplente, Mónica Patricia Vejarano Velandia, donde se determinó que: *"En el componente Técnico Administrativo no se logra realizar análisis y revisión documental por no encontrarse en funcionamiento el servicio que presta la ASOCIACIÓN CREEMOS EN TI para la vigencia 2023"*, tal y como consta en el Acta de visita realizada el 17 de julio de 2023 por la profesional designada para la verificación, entre otros, de los numerales 5 y 6 del artículo 18 ya citado.

Que el numeral 13.3 del artículo 13 de la resolución 3899 del 2010 emanada por la dirección general del ICBF, modificado por el artículo 1 de la resolución 8113 del 2019, establece que: *"Licencia de Funcionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no*

RESOLUCIÓN No. (0533) DE 19 JUL 2023

"Por medio de la cual se decide sobre solicitud de renovación de una licencia de funcionamiento de una institución del sistema nacional de bienestar familiar"

constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF"*
(Subrayado fuera del texto)

Que, de acuerdo con lo expuesto, no es procedente renovar u otorgar licencia de funcionamiento alguna.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la licencia de funcionamiento solicitada por la entidad denominada Asociación Creemos en Ti identificada con NIT. 830051999-1 en el servicio complementario Apoyo Psicológico Especializado, con sede operativa en la ciudad de Chiquinquirá, por lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al (la) representante legal o a su apoderado(a) legalmente constituido(a) o a quien haga sus veces de la Asociación Creemos en Ti, diligencia en la que se le hará entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de este acto administrativo y saber que contra la misma procede el recurso de reposición para ante esta Dirección Regional, el cual deberá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 5 de la resolución 3899 de 2010 expedida por la dirección general del ICBF.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja a los

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO LEON
Directora Regional Boyacá

Aprobó y control de legalidad: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa, Coordinadora Grupo Jurídico.
Revisó y aprobó: Andrea del pilar Chona Bolívar, Abogada contratista Dirección Regional.
Revisó: Jacqueline Jiménez de Herrera, Profesional especializado, Grupo Jurídico.
Proyectó: Daniel Ernesto Arenas Espejo, Judicante Grupo Jurídico.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), ante el Grupo jurídico de la Regional Boyacá, compareció la señora MARIA FERNANDA ESCOBAR ROMERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.049.656.626, en su calidad de apoderada de la representante legal suplente de la ASOCIACIÓN CREEMOS EN TI, identificada con NIT. 830051999-1, a fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 0533 de fecha 19 de julio de 2023, emanada de la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Boyacá, " Por la cual se decide sobre la solicitud de renovación de una licencia de funcionamiento de una institución del sistema nacional de bienestar familiar"; resolución de la cual se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de este acto administrativo y se le hace saber que contra la misma procede el recurso de reposición para ante esta Dirección Regional, el cual deberá interponer por escrito en esta diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 5 de la resolución 3899 de 2010 expedida por la dirección general del ICBF.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, en constancia, se firma por los que en ella intervinieron.

Maria Fernanda Escobar Romero
MARIA FERNANDA ESCOBAR ROMERO
El (La) notificado (a)


BLANCA JACQUELINE SEPÚLVEDA FIGUEROA
Coordinadora Grupo Jurídico
Notificadora

Revisó: Jacqueline Jiménez de Herrera, Profesional especializado, Grupo Jurídico.
Proyectó: Daniel Ernesto Arenas Espejo, Judicante Grupo Jurídico.



CONSTANCIA DE FIRMEZA Y/O EJECUTORIA

LA COORDINADORA DEL GRUPO JURÍDICO DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF

HACE CONSTAR QUE

La Resolución 0533 de fecha 19 de julio de 2023, emanada de la Directora Regional Boyacá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, “por medio de la cual se decide sobre solicitud de renovación de una licencia de funcionamiento de una institución del sistema nacional de bienestar familiar,” se notificó el día 19 de julio de manera personal a María Fernanda Escobar Romero, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.049.656.626, en su calidad de apoderada de la representante legal suplente de la Asociación Creemos en Ti, con NIT. 830051999-1.

Vencido el término para interponer recurso de acuerdo a los artículos 67, 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 dicha Resolución adquiere firmeza y/o ejecutoria el día cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al no interponerse recurso alguno en contra del citado Acto Administrativo.

Dada en la ciudad de Tunja, al cuarto (04) día del mes de agosto de 2023.


BLANCA JACQUELINE SEPÚLVEDA FIGUEROA
Coordinadora Grupo Jurídico

Proyectó: Daniel Ernesto Arenas Espejo, Judicante Grupo Jurídico.

